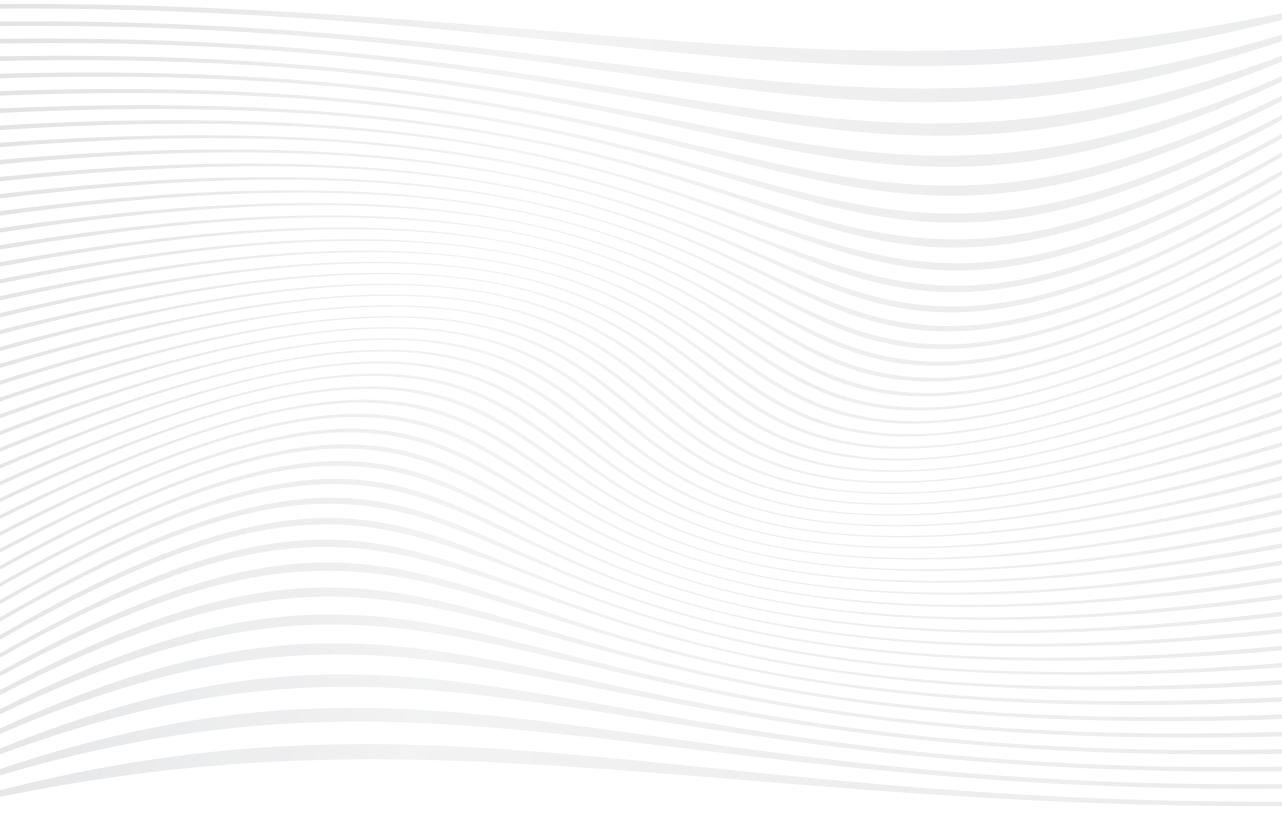


INFORME FINAL

VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.







ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/140/2024
TIPO DE AUDITORÍA: Sobre el Desempeño.
CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2023.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al Municipio de **Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría Sobre el Desempeño** número **OA/CPM/140/2024** de fecha 20 de febrero de 2024, para la fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida orden de auditoría fue **notificada** legalmente el día **22 de febrero de 2024**, al C. Olivo Martínez Sánchez, en su carácter de Regidor de Hacienda, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: OA/CPM/140/2024.

Una vez fenecido el plazo otorgado en el requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no presentó la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en consecuencia, no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 párrafos primero y tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; se tomó en consideración la documentación proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como la

documentación e información que obra en poder de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **26 de agosto de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Javier Efraín Sánchez García, en su carácter de Comisionado Municipal Provisional, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar de Auditoría, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2024, recibido el 18 de septiembre de 2024, en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Javier Efraín Sánchez García, en su carácter de Comisionado Municipal Provisional, **presentó información justificativa**, sin embargo, no presentó la información y documentación requerida en el Informe Preliminar de Auditoría.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número ASFE/OT/0578/2024 **de fecha 01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría Sobre el Desempeño número OA/CPM/140/2024, a los siguientes servidores públicos:

- C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal "B".
- C. Enrrique Martínez Vera: Jefe de Departamento de Auditoría al Desempeño.
- C. Natanael Prado Vásquez: Auditor.



CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

Auditoría de Desempeño*: Son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales; cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

*Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de **Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

ALCANCE

UNIVERSO:	\$30,246,921.52 (Treinta millones doscientos cuarenta y seis mil		
	novecientos veintiún pesos 52/100 M.N.)		
MUESTRA:	\$30,246,921.52 (Treinta millones doscientos cuarenta y seis mil		
	novecientos veintiún pesos 52/100 M.N.)		
ALCANCE:	100%		

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Se comprobó que la Entidad Fiscalizable recibió recursos ministrados por las instancias gubernamentales, los cuales debieron ejercerse con estricto apego a la normatividad aplicable.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracciones XXIII y XXVI, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el Informe Final de Auditoría con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado: AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

De la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, se comprobó que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca; recibió en el Ejercicio Fiscal 2023, recursos en cantidad de \$30,246,921.52 (Treinta millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos veintiún pesos 52/100 M.N.), por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; Ramo General 33, Fondo III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones



Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN); y Fondo IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así como productos financieros y ajustes; como se describe en el cuadro siquiente:

СОМСЕРТО	IMPORTE	AJUSTES Y PRODUCTOS FINANCIEROS	TOTAL
Participaciones	\$ 12,024,197.00	\$ 1,398,235.00	\$ 13,422,432.00
Fondo General de Participaciones	\$ 8,143,030.00	\$ 275,051.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 186,180.00	\$ 226,735.00	
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	\$ 103,646.00	\$ 792.00	
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 14,112.00		
Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 82,026.00		
Fondo de Fomento Municipal	\$ 3,061,800.00	\$ 61,987.00	
Fondo de Compensación	\$ 228,664.00		
Fondo Municipal sobe la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 204,739.00		
Fondo Estabilizador de los Ingresos a las Entidades Federativas del Fondo General de Participaciones		\$ 625,950.00	
Fondo Estabilizador de los Ingresos a las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal		\$ 137,297.00	
Fondo Estabilizador de los Ingresos a las Entidades Federativas del Fondo de Fiscalización y Recaudación		\$ 46,010.00	
Impuesto Sobre la Renta Art. 126		\$ 24,413.00	
Aportaciones Ramo General 33	\$ 16,824,434.35	\$ 55.17	\$ 16,824,489.52
Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 9,372,981.00	\$ 31.70	
fFondo IV; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 7,451,453.35	\$ 23.47	
TOTALES	\$ 28,848,631.35	\$ 1,398,290.17	
Total Ministrado por la SEFIN			

Lo anterior, como se detalla en los ANEXOS DAM-AD-01 y DAM-AD-02.

Sin embargo, se observó que el municipio no acreditó haber aplicado dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, dando cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas, proyectos y acciones, toda vez que, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no demostró:

- Contar con un adecuado Control Interno para el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción;
- Contar con documentos administrativos normativos básicos, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;

- Contar con un Presupuesto de Egresos realizado conforme a la normatividad aplicable;
- Contar con Programas Presupuestarios alineados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo;
- Que las obras de los Programas Presupuestarios se planificaron conforme a la normatividad aplicable;
- Que los Programas Presupuestarios fueron diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) y que hayan cumplido con los objetivos y metas planteados;
- Contar con la Cuenta Pública Municipal;
- Contar con expedientes técnicos de obra integrados conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Lo anterior, en razón de no haber presentado la información y documentación requerida en la **Orden** de Auditoría sobre el Desempeño y requerimiento de información OA/CPM/140/2024, de fecha 20 de febrero de 2024, relativa a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, notificada mediante acta circunstanciada de fecha 22 de febrero de 2024.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 113 párrafo primero, 115 fracciones II párrafos primero y segundo, y IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16, 17, 18, 19, 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 60, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 23, 70 párrafo primero fracciones I y II, y 71 párrafo primero fracciones I inciso b) y II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 120 párrafo segundo, y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo y 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero, y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, IV, VIII, X, XIII y XV, 19 párrafos primero y segundo, y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: 12 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 63, 64 párrafo primero fracciones II, III y IV, 65, 66, 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 45 párrafo segundo, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, XI, XV, XXII, XXIII, XXVI, XL, LXI y LXXX, 47 párrafo primero fracción X y XVI, 68 párrafo primero fracciones II, III, V, VIII, IX, X, XIV, XXXIII y XXXV, 69, 80 párrafo primero fracción X, 88 párrafo primero fracción IV, 95 párrafo primero fracciones VI párrafo primero y IX, 109, 120, 123 párrafo primero, 126, 126 BIS párrafo primero, 126 TER párrafos primero y tercero, 126 QUATER párrafo primero fracciones V y XXVII, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 126 OCTODECIES párrafo primero,

126 DUOVICIES, 127 párrafos primero, segundo y tercero, 128 párrafo último, 129, 134, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) y Guía para la Elaboración del Proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal 2023.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/140/2024-SA-01

Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique o aclare,** conforme a las observaciones detalladas en este resultado".

De la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** se efectuó el siguiente análisis:

Respecto a que no entregó la información requerida, presentó: Cuadernillo con el que remiten copia certificada del Acta circunstanciada relacionada con el proceso de No entrega-recepción municipal; Cuadernillo que contiene el acta circunstanciada de No entrega-recepción de la Sindicatura Municipal; y Cuadernillo que contiene el Acta circunstanciada de entrega-recepción de la Tesorería Municipal; sin embargo, no presentó documentación comprobatoria y justificativa, que atendiera cada uno de los puntos señalados en la orden de auditoría OA/CPM/140/2024.

La Entidad Fiscalizable no aportó información o documentación respecto a este resultado, anteriormente transcrito y en los **ANEXOS DAM-AD-01-SOL y DAM-AD-02-SOL**, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca. **por lo que se tiene por aceptada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 113 párrafo primero, 115 fracciones II párrafos primero y segundo, y IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16, 17, 18, 19, 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 60, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 23, 70 párrafo primero

fracciones I y II, y 71 párrafo primero fracciones I inciso b) y II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 120 párrafo segundo, y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo y 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero, y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, IV, VIII, X, XIII y XV, 19 párrafos primero y segundo, y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 63, 64 párrafo primero fracciones II, III y IV, 65, 66, 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 45 párrafo segundo, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, XI, XV, XXII, XXVI, XLVI, XLVI y LXXX, 47 párrafo primero fracción X y XVI, 68 párrafo primero fracciones II, III, V, VIII, IX, X, XIV, XXXIII y XXXV, 69, 80 párrafo primero fracción X, 88 párrafo primero fracción IV, 95 párrafo primero fracciones VI párrafo primero y IX, 109, 120, 123 párrafo primero, 126, 126 BIS párrafo primero, 126 TER párrafos primero y tercero, 126 QUATER párrafo primero fracciones V y XXVII, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 126 OCTODECIES párrafo primero, 126 DUOVICIES, 127 párrafos primero, segundo y tercero, 128 párrafo último, 129, 134, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) y Guía para la Elaboración del Proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal 2023.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado: AD-01.**



DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en el resultado AD-01, contenido en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

A T E N TA M E N T E "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA





AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

www.**asfeoaxaca**.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos Nº 617, Barrio de Jalatlaco, Centro. C.P. 68080

CUENTA PÚBLICA 2023